



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, Alejandro Giovanni Marín Tangarife identificado con c.c. 9.696.280, y no registra sanciones disciplinarias

Agosto 4 de 2022,

**ÁNGELA MARIA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00478**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento, que promueve los señores **María Urdari Valencia Cifuentes, Luis Alberto Vega Arenas, Orlando Vega Arenas, Alba Lucía Vega de Giraldo, Omaira Vega de Giraldo, Eutimio Vega Arenas, Albeiro Vega Murillo, Nicolas Vega Valencia, Francisco Javier Vega Valencia, María Nohemy Vega Valencia, Gabriel Ferney Vega Valencia, Giovanni Vega Valencia y Jorge Hernán Vega Valencia** contra los señores **Gloria Nancy Gallego Pimienta y Jesús Alberto Gómez Velásquez** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1.- Si bien se allegó con el escrito genitor el documento denominado “Informe final sobre la verificación de áreas y linderos (...)”, el mismo no cumple con las declaraciones e información que debe contener un dictamen pericial; razón por la cual deberá aportarse dicho dictamen exigido en el art. 401 del C.G.P., num. 3, con el lleno de los requisitos contemplados en el art. 226 del C.G.P.

El dictamen pericial deberá determinar con absoluta claridad la línea divisoria que se pretende en la demanda y si se afectan zonas comunes de la copropiedad.

2.- Deberá allegar copia de la solicitud de conciliación a fin de verificar los puntos que fueron objeto de la solicitud.

3.- En caso de que la demarcación o modificación de los linderos afecten o involucren zonas comunes de la propiedad horizontal, deberá dirigirse la presente demanda frente a la copropiedad. Lo antelado en virtud a que pareciere que deben modificarse parte de la estructura de la propiedad horizontal, luego se indicará si aquellas se consideran zonas de naturaleza común.



En este sentido, deberá adecuar la demanda y sus anexos, así como demostrar haber agotado el requisito de procedibilidad frente a la totalidad de los demandados, en el caso de tenerse que vincular a la persona jurídica.

Ahora, la medida cautelar deberá ser aclarada, pues se deprecia la inscripción sobre el bien de propiedad de los mismos demandantes y no sobre los bienes de los demandados, de los cuales se pide el deslinde; en tal virtud, la medida debe cobijar todos los bienes involucrados, y procederse a prestar la debida caución, pues de lo contrario deberá agotarse el requisito de procedibilidad antes referenciado.

**4.-** Deberá aportar los títulos de dominio del derecho invocado, tanto de los demandantes, como de los demandados; así como los certificados de tradición de todos los bienes inmuebles involucrados en el deslinde (Art. 401. Num. 1. C.G.P.)

**5.-** De cara a lo establecido en el art. 401. Num. Inc. 1., deberá determinarse con total claridad las zonas limítrofes que habrá de ser materia de la demarcación.

**6.-** Deberá aclarar en el hecho 10, por qué se indica que “al parecer los demandados han modificado los linderos de los locales comerciales (...)”, pues dicha manifestación no permite avizorar con certeza los cambios efectuados en los linderos.

Se reconoce personería procesal al abogado Alejandro Giovanni Marín Tangarife, identificado con T. P. N° 201.437 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

AY

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff8e70bff41a1b52eb11a371127b31853398a75fd0caa876b2053eed9775b94**

Documento generado en 05/08/2022 07:49:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**